

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (21) de junio dos mil veintidós (2022), pasa a Despacho del señor Juez, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando medidas. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS Y CIA S.C
DEMANDADO	IBC COMMERCE S.A.S CARLOS F. MARTINEZ INGENIEROS S.A.S CARLOS FELIPE MARTINEZ VIVES GABRIELA GOMEZ
RADICADO	765204003004-2019-00216-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1355
TEMAS Y SUBTEMAS	MEMORIAL SOLICITANDO MEDIDAS SOBRE CANONES
DECISIÓN	ORDENA EDIDAS CAUTELARES.

Palmira V. Veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito presentado por la parte actora por medio del cual solicita el embargo de los dineros que se perciben del producido o del arrendo del bien inmueble secuestrado, ubicado en la Carrera 1 No. 33 b-27 de Palmira V, denominado "FERROELECTRICOS HB", considera el Despacho precedente lo solicitado. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente dirigido al Gerente y/o administrador o quien haga sus veces del citado negocio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

D I S P O N E

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros del producido del negocio denominado "FERROELECTRICOS HB", ubicado en la Carrera 1 No. 33 b-27 de Palmira V, de igual manera el valor de la renta o canon que se cancela por dicho establecimiento de comercio, líbrese el correspondiente oficio dirigido al Gerente y/o al administrador del citado negocio para que proceda a consignar los valores que se perciben del producido y/o de canon de arrendamiento que se cancela por dicho inmueble. Líbrese el oficio Respectivo. (artículo 593 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6eea78ef7d2ffbe7f77ff3d268e59d8a4ebb55d3bb0fb5ffcee9676ebe8497**
Documento generado en 21/06/2022 09:18:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 21 de junio de 2022. a despacho del señor Juez, el presente proceso, observando que el curador designado en autos no aceptado el cargo y al revisar el correo electrónico de notificaciones no arrojo constancia de entrega. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	DIANA AURORA ORTEGA ROJAS
DEMANDADO	EDWARD MARIN BEDOYA
RADICADO	76-111-31-03-001-2021-00089-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1340
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL CAMBIO DE CURADOR AD LITEM
DECISIÓN	RELEVAR EL CURADOR AD-LITEM DEL DEMANDADO CESAR JULIO CANO HENAO

Palmira, Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que y como quiera que al revisar el Outlook del Despacho, se observa que la curadora designada Dra. YAMILETH PARRA LAGAREJO fue notificada al correo electrónico jolonga@hotmail.com, sin arrojar constancia de haber sido recibido en debida, como tampoco hay escrito de aceptación, por lo cual para continuar con el tramite pertinente del presente proceso, se hace indispensable relevar el curador ad-litem para que represente al demandado señor EDWARD MARIN BEDOYA, el Despacho,

DISPONE

RELEVAR del cargo de **CURADOR AD-LITEM** a la designada Dra YAMILETH PARRA LAGAREJO y en su lugar **DESÍGNESE** en el cargo de CURADOR AD LITEM en representación de al demandado señor EDWARD MARIN BEDOYA, al abogado **GIOVANNI HERNAN BOLAÑOS ARTURO** quien recibe notificaciones en la Calle 1B oeste No 4A-201 AP. 804 Torre E de Cali Valle, y al correo electrónico giovanoti@gmail.com, para lo cual se librá la respectiva comunicación.

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo lo desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las

sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

FÍJENSE gastos provisionales para el proceso la suma de trescientos mil pesos moneda legal (**\$300.000.00**)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ,

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedc978b505e721197f490d28733efbaed328292c0b917f571e8398fe3a5e586**

Documento generado en 21/06/2022 09:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy de 21 de junio 2022, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	HERNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL
DEMANDADO	DIAEGO ARMANDO DIAZ MOJICA
RADICADO	765204003004-2021-00173-00
INSTANCIA	MEMNOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1348
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE NOMBRAR CURADOR
DECISIÓN	SE NOMBRA CURADOR AD LITEM

Palmira, Valle, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ante la imposibilidad de surtir la notificación con la persona emplazada por cuenta del presente asunto y vencido como se encuentra el término otorgado a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designar curador ad-litem, conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de MOTOCENTRO LTDA, al abogado TULIO ENRIQUE PRADO IPUZ, el cual recibe notificaciones en la carrera 26 No 54 – 78 de Palmira Valle, y al correo electrónico tulioprado_03@hotmail.com; Líbrese la notificación correspondiente.

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo que lo desempeñara en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de Trescientos mil pesos moneda legal (**\$300.000.00**)

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e46110d77ddffd33893505b990cc4657042b1c3e988ad38ce284cf98fa317d**

Documento generado en 21/06/2022 09:20:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**.0REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 21 de junio de 2022, paso a despacho del señor Juez el proceso, para que provea sobre el presente trámite, informándole que fue arrimada, las publicaciones en el Diario el País y fotografías de la valle, como también las oficinas de Gestión Catastral de Palmira y la Superintendencia de Notariado y Registro dan respuesta al requerimiento hecho por el Despacho, .

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	JUAN CAMILO ESCOBAR PALACIOS
DEMANDADO	MANUEL DOLORES AYALA
RADICADO	765204003004-2021-00228- 00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1349
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA INCLUSION EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
DECISIÓN	SE ORDENA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CREEN CON DERECHO SOBRE EL OBJETO DE LA DEMANDA Y SE REQUIERE

Palmira V., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte demandante allegó el emplazamiento del señor MANUEL DOLORES AYALA y de LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS en el diario el País y a su vez arrimo la fotografía de la valla para aquellas personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda; se agregaran al proceso y se procederá el respectivo registro, corolario resulta necesario la inclusión del contenido de la valla y de aviso, en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos UN (1) MES después de la publicación en dicho listado.

Igualmente y teniendo en cuenta que las oficinas de Gestión Catastral de Palmira y la Superintendencia de Notariado y Registro dan respuesta al requerimiento hecho por el Despacho para que manifestaran lo que consideran pertinente sobre el inmueble objeto de la demanda, sin que en sus escritos haya objeciones y/o peticiones para resolver, por lo cual se agregará el proceso para que hagan parte del mismo.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al proceso el emplazamiento del señor MANUEL DOLORES AYALA y de LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS en el diario el País y fotografía de la valla.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se proceda al ingreso de la valla y/o publicaciones en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P. Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.), y se procederá a designar Curador *Ad Litem* si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación

TERCERO: AGREGAR para que haga parte del proceso los escritos allegados por las oficinas de Gestión Catastral de Palmira y la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Mdp

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0a10463243b441085f0d4d0eaeec32f1a340b6306b4d9ba61b77c92f84407e**

Documento generado en 21/06/2022 09:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (21) de junio de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A..
DEMANDADO	NESTOR JAIME ORTIZ GIRALDO.
RADICADO	765204003004-2022-00121-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1356
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Veintiuno (21) de junio de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el certificado de tradición que antecede, allegado por la Oficina de Registro donde figura en la anotación N.º 05 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada NESTOR JAIME ORTIZ GIRALDO C.C. 94.397.096, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º 378- 210743, ubicado en la calle 5 K No.28 C – 06, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º 378- 210743, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada NESTOR JAIME ORTIZ GIRALDO C.C. 94.397.096, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º 378- 210743, ubicado en la calle 5 K No.28 C – 06 de Palmira – Valle. **TERCERO:** LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está

revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c044d8660ff19ebf5b2e469a15ac412bc4b2892071b281756835c0b3560862b4**

Documento generado en 21/06/2022 09:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>